

Doctor:

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Radicado: 76-111-31-03-003-2022-00096-00
DEMANDANTES: MARTHA ISABEL ROBAYO GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA,
EMSSANAR EPS Y ANGELICA MARIA ARIZABAleta JARAMILLO.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA POR PARTE DEL HOSPITAL SAN JOSÉ.

Asunto: SOLICITUD DE OFICIO A EMSSANAR EPS., acorde con la prueba decretada en la audiencia inicial.

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a Usted con todo respeto manifiesto:

Dentro de las pruebas decretadas a mi prohijada, se encuentra:

QUINTO: PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (Archivo digital 005 Cdno.Ppal.3)

Documentales:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la contestación de la demanda.

Prueba por informe:

SOLICITAR a la EPS EMSSANAR S.A.S., que en el término de DIEZ (10) DÍAS se sirva aportar la siguiente información con relación al causante LUIS ALBEIRO AGUDELO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.891.836:

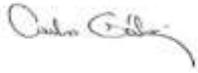
1. Los documentos base de la afiliación a la citada EPS del señor LUIS ALBEIRO AGUDELO RESTREPO.
2. Los formularios de clasificación SISBEN.
3. Los documentos que contengan la manifestación de ocupación e ingresos del señor LUIS ALBEIRO AGUDELO, y que dio paso a su afiliación al régimen subsidiado.
4. La anterior información es conducente y pertinente en la medida que con ella se demuestra la excepción planteada de inexistencia del lucro cesante pretendido.

Por secretaría librese la comunicación respectiva.

Sin embargo, revisado el expediente, no se observa la comunicación señalada y dirigida a EPS EMSSANAR S.A.S, la cual como se decretó es necesaria para la defensa de los intereses de mi poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no haberse librado la comunicación ordenada, solicito se envíe la comunicación ordenada en audiencia.

Atentamente



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C.C. No. 79610408 DE Bogotá

T.P. No. 125.758 del C.S. de la J